

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 1 -de 9

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA- VALLE.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: NELLY ALVARADO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
ASUNTO: Contestación de Demanda.
RADICACIÓN: 2019-00326

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO

MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA mayor de edad, domiciliado y residente en Buga – Valle, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No C. C. No 29.285.354 de Buga Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No 162.803 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme con el poder que le confirió la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, a la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA , (Ver poder y anexos), el cual me sustituyó, respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial, que procedo a CONTESTAR LA DEMANDA, en los siguientes términos:

I. LO QUE SE DEMANDA

1ª. Que se declare configurado el SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO respecto de la petición presentada el día 14 de Agosto de 2018 , mediante la cual la Demandante solicitó a la Secretaría de Educación Departamental - Departamento del Valle de Cauca quien actúa en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que su mesada pensional sea pagada y reajustada anualmente con base a los ordenamientos consignados en el numeral 5º del Artículo 8º de la Ley 91 de 1.989 y en el artículo 1º de la Ley 71 de 1988, respectivamente; solicitando consecuentemente la devolución de los dineros superiores al 5%, que bajo el rotulo de E.P.S., le han descontado de las mesadas pensionales incluidas las mesadas adicionales de Junio y Diciembre; y que el ajuste anual de la Pensión sea en la misma proporción en que se incrementa el salario mínimo legal mensual y no con base al porcentaje del I.P.C., reportado por el DANE.

2ª. Que se declare Nulo el ACTO ADMINISTRATIVO FICTO O PRESUNTO, que ha surgido como consecuencia del silencio administrativo negativo, respecto de las peticiones formuladas por la Demandante mediante memorial radicado ante la Accionada el día 14 de agosto de 2018 .

3ª. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se profiera sentencia en donde se ratifique que la demandante pertenece al régimen exceptuado consagrado en el Artículo 279 de la Ley 100 de 1.993, que se encuentra cobijada por régimen especial determinado por la Ley 812 de 2.003, para los docentes que se vincularon a la educación oficial anterioridad al 27 de Junio de 2.003, y que su Pensión Ordinaria de Jubilación debe ser pagada y reajustada anualmente de conformidad con en la Ley 91 de 1.989, y lo dispuesto en el Artículo primero de la Ley 71 de 1.988, respectivamente.

Subsecuentemente con las anteriores declaraciones respetuosamente solicito a su Honorable despacho Judicial, condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FNPSM) , para que por intermedio de la FIDUCIARIA DE INVERSIÓN COLOMBIA – FIDUPREVISORA S.A.:

I. Proceda a efectuar los descuentos para efectos de aportes al sistema de salud que son aplicados a la mesada pensional de mi representada, en la cuantía establecida en el numeral 5º del Artículo 8º de la Ley 91 de 1.989, es decir, el 5% de cada mesada incluyendo las adicionales, ordenándosele cesar el descuento en cuantía del 12%, como actualmente lo está realizando.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 2 -de 9

II. Proceda a reajustar anualmente la mesada pensional de la demandante, con base a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 71 de 1988, esto es en el mismo porcentaje en que cada año es incrementado el Salario mínimo legal mensual; ordenando su aplicación en forma retroactiva al año en que la Docente consolidó su derecho pensional y de manera constante para las mesadas subsiguientes y futuras.

III. Reintegre a la Demandante las sumas de dinero superiores al 5%, que a título de aportes al sistema de Salud le han sido descontadas de las mesadas pensionales y adicionales de Junio y Diciembre, respecto de la Pensión de Jubilación que la Demandada reconoció a mi representada y a no continuar descontando valores superiores al precitado porcentaje en el pago de las mesadas futuras.

IV. Pague en favor de la Demandante los valores resultantes por las diferencias existentes entre la mesada pensional que actualmente recibe la demandante, y la que resulte después de tomar el valor pensional que le fue reconocido al momento del estatus, y reajustarlo año tras año con base a los porcentajes en que se ha incrementado el salario mínimo legal mensual.

V. Pague de manera indexada las sumas de dinero que se obtengan como resultado de las declaraciones y condenas aquí solicitadas, ordenando que sobre dicho retroactivo se reconozcan los ajustes de valor y los respectivos Intereses corrientes y moratorios, tal como se dispone en los artículos 187,189, 192 y 195 de la Ley 1437 de 2.011.

4ª. AJUSTE DE VALOR: La suma que resulte adeudada por la entidad, sea ajustada conforme a la fórmula sentada para esos eventos por el Consejo de Estado, en los términos del artículo 187 de la Ley 1437 de 2.011., según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la diferencia dejada de percibir por la parte demandante, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de la providencia), entre el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago de cada mensualidad o prestación):

$$R = Rh \times \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo la formula se aplicará separadamente, mes por mes comenzando por la diferencia en la primera mesada pensional, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que adquirió el derecho.

5ª. Se condene al pago de intereses en cuanto se den los supuestos de hecho previstos en Artículo 192 de la Ley 1437 de 2.011.

6ª. Se condene, al pago de las costas del juicio, expensas y agencias en derecho, en la cantidad que determine esa honorable corporación, siguiendo los lineamientos del art. 188 de la Ley 1437 de 2.011, en concordancia con el Código General del Proceso, teniendo como base las excepciones que no se prueben dentro del proceso, el desgaste del aparato judicial colombiano en que se ha incurrido por el simple hecho de que la Demandada no ha dado correcta aplicación de la Ley.

Igualmente se deben cuantificar los graves perjuicios que se le causaron a mi mandante quien ha tenido que acudir ante un profesional del derecho para que sea restablecido en sus derechos laborales y prestacionales, situación que le ha hecho incurrir en gastos y en el pago de Honorarios profesionales tazados en cuota litis sobre el retroactivo adeudado, y el pago del impuesto concerniente al IVA equivalente al 19% sobre los honorarios pactados, deducciones que afectaran sus intereses económicos y que se han generado como consecuencia de las actuaciones ilegales efectuadas por la entidad aquí demandada. Anexo copia del contrato de servicios profesionales de Abogado.

7ª. Se condene a que la Entidad demandada de cumplimiento a la sentencia en los términos de los Arts. 187, 189, 192 y 195 de la Ley 1437 de 2.011 y el Art. 16 de la Ley 446 de 1998.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:

En el evento de que el Señor Juez considere que la parte demandada resolvió de fondo la petición con el oficio número 12103066 10438306 del 23 de octubre de 2018 expedido por la Secretaría de

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 3 -de 9

Educación Departamental - Departamento del Valle de Cauca, y por lo tanto estos hacen tránsito a un acto administrativo, amablemente solicito se declare la NULIDAD TOTAL de dichos actos administrativos y se profieran las condenas solicitadas en el acápite de las pretensiones del escrito de la demanda.

De igual forma, en el evento que el honorable despacho Judicial llegare a determinar que de conformidad con lo establecido en la Ley 812 de 2.003, el régimen aplicable a mi poderdante es el Régimen General de Pensiones contemplado en la Ley 100 de 1.993 y 797 de 2.003; amablemente solicito se tenga en cuenta que esta norma sólo contempla única y exclusivamente un descuento para efecto de aportes al sistema de salud por un monto equivalente al 12% de la mesada pensional sin aplicársele dicha deducción a las mesadas adicionales de junio y diciembre; consecuentemente me permito solicitar que la entidad demandada sea condenada y se le ordene:

- a) Que se le reintegren a mi poderdante los dineros que bajo el rotulo de E.P.S. le han descontado en las mesadas adicionales de Junio y Diciembre, los cuales equivalen al 12% respecto del valor de la mesada pensional devengada; ordenando que el retroactivo que se obtenga, se pague de manera indexado, junto con los ajustes de valor y los intereses moratorios de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 187, 189,192 y 195 de la Ley 1437 de 2.011
- b) Que se le ordene a la FIDUCIARIA LA PREVISORA a no continuar realizando descuentos en las mesadas adicionales de junio y diciembre con destino al sistema de salud, indicándosele que dicho aporte debe ser solamente aplicado a la mesada pensional que devenga mi poderdante.
- c) Que se condene al pago de las costas y agencias en derecho y demás emolumentos que le puedan corresponder a mi representada.

II. A LOS HECHOS

- PRIMERO:** Es cierto. Según la documentación aportada
- SEGUNDO:** Es cierto.
- TERCERO:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- CUARTO:** Se presumen como ciertos según consta en los documentos que reposan en el traslado de la demanda
- QUINTO:** Es cierto. Según la documentación aportada.
- SEXTO:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- SEPTIMO:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- OCTAVO:** Es cierto
- NOVENO:** Es cierto
- DECIMO:** Es cierto

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 4 -de 9

Solicito respetuosamente DENEGAR todas y cada una de las Pretensiones de la demanda. Igualmente reconocerme personería jurídica para actuar dentro del proceso.

IV. ARGUMENTOS JURIDICOS

Sea lo primero manifestar que el Departamento del Valle del Cauca, no es competente para conocer el presente asunto, toda vez que es competencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Incoa la parte Actora, Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, en contra de mi representado Departamento del Valle del Cauca, pretendiendo se declare configurado el SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO en relación a la petición presentada el día 14 de Agosto de 2018, mediante la cual se le solicito a la Secretaria de Educación del Departamento del Valle, quien actúa en representación del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, la devolución de los dineros que bajo el rotulo de E.P.S., le han descontado de las mesadas adicionales que recibe mi mandante con la mesada ordinaria de la Pensión de Jubilación, la cual es pagada en los meses de Junio y Noviembre; deducción ordenada por las entidades.

Estudiadas y analizadas las normas anteriores, podemos concluir que para el caso que nos ocupa la competencia para efectuar la devolución por los descuentos realizados de las mesadas adicionales que recibe la Señora NELLY ALVARADO BEJARANO, con la mesada ordinaria de la pensión de jubilación, la cual es pagada en los meses de junio y diciembre es de la Fiduciaria “LA PREVISORA SA.” - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, cuenta especial de la nación creada por la ley 91 de de 1989, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, cuyos recursos son manejadas por una entidad fiduciaria que tiene como finalidad primordial la eficaz administración de los recursos de la cuenta especial de la nación; y no del Departamento del valle del cauca, quien ejerce su función a través de la Secretaría de Educación Departamental , y es la de radicación de las solicitudes de prestaciones económicas de los Docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Liquidar y sustanciar las diferentes Prestaciones Sociales y remitir a la entidad Fiduciaria para la Revisión y Aprobación, una vez aprobada la prestación económica emitir el Acto Administrativo de Reconocimiento y notificar al Docente, remitir la orden de pago a la FIDUPREVISORA S.A., para el trámite de inclusión en nómina cuando se trata de pensionados.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 5 -de 9

El reconocimiento y pago de la Pensional de jubilación a la actora le fue reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, siendo este el competente para realizar la devolución de los dineros que bajo el rotulo de E.P.S., le fueron descontados de las mesadas adicionales que recibe la demandante, si tuviere derecho a ello y las demás pretensiones solicitadas por la demandante. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

El Decreto 2831 de 2.005 establece:

CAPITULO II

Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ARTÍCULO 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

ARTÍCULO 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces. Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:

Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2, Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen

o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley (subrayado fuera de texto).

5. Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme. PARAGRAFO

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 6 -de 9

PRIMERO: Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí. Establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Art 4. Trámite de Solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la Secretaría de Educación o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del fondo para su aprobación. Dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

Art. 5. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de recursos del fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

De otra parte, La Ley 91 de 1.989, establece en su:

“Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del Artículo 2o, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos del requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica”.

Así mismo la Ley 962 de 2005:

“Artículo 56. Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.

La Gobernación del Valle del Cauca, en claro cumplimiento de los preceptos consagrados en el Art. 6 Constitucional (principio de legalidad), en sus actuaciones, debe en todo caso atemperarse en todo caso a la ley y a los conceptos jurisprudenciales de las altas cortes.

Estudiadas y analizadas las normas anteriores, podemos concluir que para el caso que nos ocupa la competencia para efectuar la devolución por los descuentos realizados de las mesadas adicionales que recibe la Señora NELLY ALVARADO, con la mesada ordinaria de la pensión de jubilación, la cual es pagada en los meses de junio y diciembre es de la Fiduciaria “LA PREVISORA SA.” - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, cuenta especial de la nación creada por la ley 91 de de 1989, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, cuyos recursos son manejadas por una entidad fiduciaria que tiene como finalidad primordial la eficaz administración de los recursos de la cuenta especial de la nación; y no del Departamento del valle del cauca, quien ejerce su función a través de la Secretaría de Educación Departamental , y es la de radicación de las solicitudes de prestaciones económicas de los Docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Liquidar y sustanciar las diferentes Prestaciones Sociales y remitir a la entidad Fiduciaria para la Revisión y Aprobación, una vez aprobada la prestación económica emitir el Acto Administrativo de Reconocimiento y notificar al Docente, remitir la orden de pago a la FIDUPREVISORA S.A., para el trámite de inclusión en nómina cuando se trata de pensionados

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 7 -de 9

V. EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: Esta excepción la propongo como quiera que el Apoderado de la parte Demandante ha solicitado en su libelo de demanda que se declare que el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Educación, – efectuó la devolución de los dineros que para efectos de aportes para E.P.S., le han descontado de las mesadas adicionales que recibe su mandante con la mesada ordinaria de la pensión de jubilación, las cuales son pagadas en los meses de junio y diciembre respectivamente. Tal como lo expliqué en los fundamentos de derecho, mi representado no es competente para efectuar la devolución de dicho dinero, si no el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de la FIDUPREVISORA S.A., cuya representación legal la tiene la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

Considero que no es procedente la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de mi defendido y por lo tanto, con todo respeto, la excepción propuesta está llamada a prosperar.

COBRO DE LO NO DEBIDO: La excepción del cobro de lo no debido la propongo toda vez que la entidad que represento no está en la obligación de realizar la devolución de los dineros que para efectos de aportes para E.P.S., le han descontado de las mesadas adicionales que recibe NELLY ALVARADO, con la mesada ordinaria de la pensión de jubilación, las cuales son pagadas en los meses de junio y diciembre respectivamente.

No está demostrado, ni se demostrará que la Administración Departamental sea la encargada de efectuar el pago de la reclamación hecha por la Demandante, ya que es competencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de LA FIDUPREVISORA.

PRESCRIPCION: Esta excepción la propongo en virtud del Artículo 151 del C.P.L según el cual, “el termino para que prescriban las acciones laborales será de tres (3) años que se contarán a partir de que la respectiva obligación se haya hecho exigible”.

INNOMINADA: La fundamento en todos los hechos exceptivos que demostrados en el proceso, sean favorables a la parte que represento.

VI. SOBRE COSTAS

Respetuosamente Solicito no condenar en costas a mi representado Departamento del Valle.

VII. PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes pruebas las cuales se aportan como antecedentes administrativos dentro del proceso de la referencia:

Documentales:

Las aportadas por parte del accionante al momento en que presento la demanda

VIII. ANEXOS

- 1.Poder de sustitución de la Directora del Departamento Administrativo Jurídico del Valle del Cauca, Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA a mi favor, y de acuerdo con el poder otorgado por la Señora Gobernadora del Departamento del Valle, con sus correspondientes anexos.
2. Documento con el cual se da Contestación a la demanda.
3. Copia del recibido de solicitud de antecedentes administrativos.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 8 -de 9

IX. NOTIFICACIONES

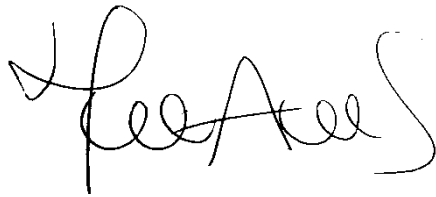
1.La demandante y su apoderado judicial en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda.

2.La parte demandada, Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, En su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6ª Secretaría Jurídica, 2º piso, Santiago de Cali.

3.Las mías las recibiré en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Oficina del Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Secretaría Jurídica, 2º piso, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali. O en la carrera 2 # 4ª – 36 de la ciudad de Buga “Valle del Cauca”.

Del Honorable Juez Administrativo,

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA
C. C. No 29.285.354 de Buga Valle del Cauca
T. P. No 162.803 del Consejo Superior de la Judicatura.
Abogado- Área de Representación Judicial

Notificar
Correo electrónico mariaalejandraarias@hotmail.com